



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00207-00
DEMANDANTE:	PABLO ANDRES ARANGO AGUIRRE
DEMANDADO:	INVERSIONES QUIMBAYA S.A.S
ASUNTO:	APROBACIÓN DE TRANSACCIÓN TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ARCHIVO

Se allega al expediente memorial, que presentó el apoderado de la parte demandante, abogado ROBERTO IVÁN VÉLEZ CADAVID, identificado con T.P. 93.753 y C.C. 71.786.723, el día 11 de octubre hogaño, y donde solicita la aprobación y terminación del proceso por transacción suscrita entre las partes, en atención esta petición, este despacho procederá a resolverla teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se allega un CONTRATO DE TRANSACCIÓN, contenido en 2 folios, que data del 12 de mayo de 2021, y donde se exhibe su aceptación, la cual es firmada por las partes, a saber: el demandante: PABLO ANDRES ARANGO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.104.653 e INVERSIONES QUIMBAYA S.A.S, la sociedad empleadora, identificada con NIT N° 890.917.700-3 .

En el objeto del contrato adjunto, buscan las partes terminar el proceso ordinario laboral de la referencia y que cursa en el Despacho, en el cual se pretende el pago de: liquidación, prestaciones sociales, uniformes, nóminas, recargos por trabajo suplementario, festivo y nocturno, aportes a la seguridad social, salarios, etc, a que tiene derecho el demandante y las indemnizaciones de caso. En razón de ello y sin desconocer los derechos laborales del trabajador, se convino de forma libre y voluntaria, entre las partes, por un lado, la empresa demandada procedió a reconocer todos y cada uno de los conceptos laborales a que tenía derecho el señor PABLO ANDRES ARANGO AGUIRRE.

Así mismo, el trabajador hoy el demandante, aceptó y firmó el contrato de transacción en señal de aceptación. De igual forma, se aceptó que la transacción convenida surtiría efectos de cosa juzgada y afín de evitar futuras reclamaciones por los mismos conceptos dados los hechos de la demanda, y a su vez, declarándose el empleador a paz y salvo por todo concepto respecto del demandante.

En razón de lo anteriormente indicado y teniendo en cuenta que el contrato suscrito en referencia, se surtió de manera libre y voluntaria, se insiste, por los involucrados en el proceso, y actuando en razón de la autonomía de la libertad privada, para dar fin al proceso judicial de esta forma, esta Oficina Judicial aprobará la transacción allegada y ordenará la terminación del proceso.

Por otra parte, se autoriza el retiro de la demanda, al cual es despacho accederá asintiendo en la devolución de las piezas procesales de la misma. Consecuencialmente, se ordenará su archivo, previa las desanotaciones en el sistema.

En consideración a lo anterior, este despacho,

RESUELVE

1. APROBAR el contrato de transacción del 12 de mayo de 2021, suscrito y aceptado por las partes ya indicadas en la demanda.
2. Consecuencialmente, ORDENAR la terminación del proceso dentro de la demanda de la referencia.
3. ACCEDER a la devolución de las piezas procesales que requiera retirar la parte demandante.
4. ORDENAR el archivo del expediente, previa las desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90abc56cb3419157b198f2f7ce43199e3f6eb7d95524335db7486e
b9b8364b39**

Documento generado en 15/10/2021 11:03:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>